Esquel, de septiembre de 2016.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----El recurso de apelación de fs. 50 y vta. intentado por el actor, concedido a fs. 52 y;----------

<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

Apeló el actor el decreto judicial del 08/08/2016 (fs. 49) que dispuso dejar sin efecto el auto para resolver y mandó a realizar nueva liquidación.-------

Corresponde a éste Cuerpo analizar la admisibilidad del recurso intentado.----------El art. 244 del CPCC. dice que el recurso de apelación procede respecto de las "*providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva*".----------

Analizadas las actuaciones, advertimos que el proveído en cuestión no le causó gravamen irreparable es que, no hubo liquidación aprobada.----------

--Éste Tribunal tiene dicho que, aquellos decretos judiciales que postergan la resolución sin denegar definitivamente lo pedido, no causan agravio y por ende no resultan apelables (conf.: CANO Nº SIC 326/2010,

SIC Nº 09/11 CANO).----------

-----No basta con que se alegue un agravio del quejoso para habilitar la instancia de apelación, sino que además éste debe ser irreparable (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC., SIC Nº 347/2010 CANO).----------

------En ese sentido en el decreto judicial de fs. 49 no se decidió, en definitiva, acerca de lo solicitado. Surge a simple vista que, ningún agravio le ocasionó al recurrente que justifique la apelación. Así como tampoco se observa el perjuicio real ni la eventual irreparabilidad que habilite la presente instancia.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E:</u> ----------

------1º) **DECLARAR MAL CONCEDIDO el** recurso de apelación en subsidio de fs. 50 y vta. por las consideraciones precedentes.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-----

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá Secretaria